

OTROS RAMOS - NAVES AÉREAS CONDICIONES GENERALES

SEGUROS CRECER., y en adelante mencionada como LA ASEGURADORA, acuerda asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad, que surja de un accidente ocurrido durante la vigencia del Seguro en la extensión y modo provista en la Póliza.

SECCIÓN I - PÉRDIDA O DAÑO A AERONAVES

1. Cobertura

(a) La aseguradora pagará, repondrá y reparará la pérdida o daño accidental de las aeronaves descritas en la carátula de la póliza, cuando surja de los riesgos amparados en la póliza, incluyendo desaparición si la aeronave no es reportada durante un período de sesenta (60) días calendario después de la iniciación de un vuelo; pero sin exceder el valor acordado especificado en la carátula de la póliza y sujeto a los valores a deducir especificados de acuerdo con el numeral 3 (c).

(b) Si la aeronave está asegurada bajo estos términos para los riesgos en vuelo, la aseguradora pagará, adicionalmente, los gastos de emergencia razonables en que el asegurado haya necesariamente incurrido para disponer de la inmediata seguridad de la aeronave, consecuencia de daños o un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% del valor acordado, según la carátula de la póliza.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La aseguradora no será responsable por:

Uso y desgaste, daño

(a) Uso y desgaste, deterioro, daño, defecto o falla de cualquier tipo causada en cualquiera de las unidades de la aeronave, y las consecuencias correspondientes dentro de dicha unidad;

(b) Daño a la unidad causado por cualquier motivo que tenga un efecto progresivo o acumulativo; aunque el daño atribuirle a un incidente único identificado y registrado está amparado bajo el párrafo 1 (a) anterior.

Sin embargo, la pérdida o el daño accidental a las aeronaves, como consecuencia de las causas descritas en los numerales 2 (a) o (b) anteriores, están amparados bajo el numeral 1 (a) anterior.

3. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

Desarme, transporte y reparaciones

(a) Si la aeronave sufre daño:

(i) No se debe iniciar el desarme ni las reparaciones sin el consentimiento de la aseguradora, excepto cuando sea necesario en busca de la seguridad operacional, o para evitar daños subsiguientes, o para cumplir con órdenes expedidas por las autoridades competentes.

(ii) La aseguradora pagará solamente por las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por los medios más económicos posibles, a menos que la aseguradora acuerde algo diferente con el asegurado.

(b) Si la aseguradora ejerce su opción de pagar o reponer la aeronave:

Pago o reposición

(i) La aseguradora podrá retener la aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y propiedad) como salvamento;
(ii) El amparo otorgado por esta sección cesará con respecto a la aeronave, aún si la aeronave es retenida por el asegurado por consideraciones de valor o de algún otro tipo;

(iii) La reposición de la aeronave debe hacerse por otra de la misma marca y modelo y en una condición razonablemente similar, a menos que se acuerde algo distinto con el asegurado.

(c) Excepto cuando la aseguradora decida ejercer su opción de pagar o reponer la aeronave, deberán descontarse de la reclamación amparada bajo el numeral 1 (A) de esta sección

Montos a ser deducidos de una reclamación

(i) El deducible especificado en la carátula de la póliza, y

(ii) Aquella proporción de los costos de overhaul de una unidad reparada o reemplazada, con respecto al tiempo operacional ya transcurrido comparado con la vida de overhaul de la unidad.

(d) A menos que la aseguradora decida retener la aeronave como salvamento, la aeronave permanecerá siendo propiedad del asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla a la aseguradora.

(e) No se pagará ninguna reclamación bajo esta sección si otro seguro que sea pagadero como consecuencia de una pérdida o daño amparado bajo esta sección se ha visto o se verá afectado por parte o en nombre del asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de la aseguradora.

REFERIRSE TAMBIÉN A LA SECCIÓN IV

SECCIÓN II : RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS (DIFERENTES DE PASAJEROS)

1. Cobertura

La aseguradora indemnizará al beneficiario por todas las sumas por las que el asegurado pueda ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos legales fallados en contra del asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) y daños accidentales a la propiedad, causados por la aeronave o por una persona u objeto que haya caído de la misma.

2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La aseguradora no será responsable por:

Empleados y otros

(a) Lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por algún directivo o empleado del asegurado, o socio en el negocio del asegurado, mientras esté desempeñando funciones relativas a su empleo o cumpla con sus obligaciones para con el asegurado;

Tripulación de vuelo

(b) Lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la aeronave;

Pasajeros

(c) Lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los pasajeros mientras estén embarcando, a bordo, o desembarcando de la aeronave;

Bienes

(d) Pérdida o daño a bienes de propiedad del asegurado; o bajo el cuidado, la custodia o el control del asegurado;

Ruido, polución y otros peligros

(e) Reclamaciones excluidas en la cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros adjunta.

3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá el valor establecido en la carátula de la póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan.

La aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de cualquier acción legal instaurada en contra del asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

REFERIRSE TAMBIÉN A LA SECCIÓN IV

SECCIÓN III: RESPONSABILIDAD LEGAL A PASAJEROS

1. Cobertura

La aseguradora indemnizará al asegurado con respecto a todas las sumas por las cuales el asegurado llegue a ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos fallados en contra del asegurado) con respecto a:

(a) Lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) a pasajeros mientras embarcan, están a bordo o desembarcan de la aeronave, y

(b) Pérdida o daño al equipaje y artículos personales que surjan de un accidente a la aeronave.

SIEMPRE Y CUANDO:

Precauciones documentales

(i) Antes de que el pasajero aborde la aeronave, el asegurado haya tomado todas las medidas necesarias para evitar o limitar la responsabilidad por reclamaciones bajo los numerales 1 (a) y (b) anteriores en la extensión permitida por la ley;

(ii) Si entre las medidas a que se refiere el punto (i) anterior se incluye la expedición de un tiquete al pasajero / comprobante de equipaje, éstos deben entregarse debidamente diligenciados al pasajero con anticipación razonable al embarque del pasajero a la aeronave.

Efectos del incumplimiento

En el evento de incumplimiento de las disposiciones (i) y/o (ii), la responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá de la suma de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si tal disposición se hubiera cumplido.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A ESTA SECCIÓN

Empleados y otros

La aseguradora no será responsable por las lesiones (fatales o de otro tipo) o las pérdidas sufridas por

(a) Los directivos o empleados del asegurado, o los socios en el negocio del asegurado, mientras estén ejerciendo las funciones de su empleo o sus obligaciones para con el asegurado.

Tripulación de vuelo

(b) Los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la aeronave.

2. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la aseguradora bajo esta sección no excederá de las sumas establecidas en la carátula de la póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan. La aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de una acción legal instaurada en contra del asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

REFERIRSE TAMBIÉN A LA SECCIÓN IV

SECCIÓN IV

(a) Exclusiones generales aplicables a todas las secciones

La cobertura provista por la póliza no aplica

Usos ilegales

1. Mientras la aeronave esté siendo utilizada para fines ilegales o con un propósito distinto a aquellos establecidos en la carátula de la póliza y definidos en el numeral de definiciones, mas adelante.

Límites geográficos

2. Mientras la aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos establecidos en la carátula de la póliza, a menos que se deba a motivos de fuerza mayor.

Pilotos

3. Mientras la aeronave esté al mando de una persona distinta a las establecidas en la carátula de la póliza, excepto cuando la aeronave esté siendo operada en tierra por una persona competente para tal fin.

Transporte por otros medios

4. Mientras la aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto cuando este transporte tenga lugar como resultado de un accidente que haya dado origen a una reclamación amparada bajo la sección i de la póliza.

Áreas de decolaje y aterrizaje

5. Mientras la aeronave esté aterrizando o despegando, o intentando hacerlo, de un sitio que no cumpla con las recomendaciones establecidas por los fabricantes de la aeronave, a menos que esa acción sea el resultado de eventos de fuerza mayor.

Responsabilidad contractual

6. La responsabilidades asumidas o derechos renunciados por el asegurado bajo algún contrato (diferente de los tiquetes de pasajeros / recibos de equipaje expedidos según la sección iii anterior) excepto en la medida en que tal responsabilidad fuera del asegurado aún en ausencia de tal contrato.

Número de pasajeros

7. Cuando el número total de pasajeros transportados en la aeronave exceda el número máximo de pasajeros indicado según la carátula de la póliza.

No contribución

8. A reclamaciones que sean pagaderas bajo alguna otra póliza o pólizas excepto en lo que respecta a una suma que exceda el monto que hubiera sido pagado bajo esa otra póliza o pólizas si la póliza no se hubiera afectada.

Riesgos nucleares

9. A reclamaciones excluidas por el anexo de exclusión de riesgos nucleares

10. A reclamaciones causadas por:

(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, estado de excepción, usurpación de poder o golpe militar o intentos de usurpación de poder.

(b) Detonación hostil de armas de guerra que empleen fisión y fusión atómica o nuclear u otras reacciones similares o fuerza o material radiactivo.

(c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laboral.

(d) Actos de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante es accidental o intencional.

(e) Actos mal intencionados o actos de sabotaje.

Guerra, secuestro y otros peligros

(f) Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición de propiedad o uso o bajo las órdenes de un gobierno (sea civil, militar o de hecho) o una autoridad pública o local.

(g) Secuestro o retención ilegal, o ejercicio ilícito del control de la aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de retención o control) por parte de una o varias personas a bordo de la aeronave, actuando sin la autorización del asegurado.

Además, la póliza no ampara reclamaciones que surjan mientras la aeronave esté fuera del control del asegurado por razón de los peligros antes mencionados.

Se considerará que la aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del asegurado cuando la aeronave sea devuelta a salvo al asegurado en un aeródromo no excluido bajo los límites geográficos indicados en la carátula de la póliza, y en condiciones convenientes para la operación de la aeronave (esta devolución a salvo requerirá que la aeronave esté parquéeada con los motores apagados y sin ningún tipo de coacción).

(b) GARANTÍAS Y OBLIGACIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Es necesario que el asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes que la aseguradora esté obligada a hacer algún pago bajo la póliza:

Debida diligencia

1. En todo momento el asegurado deberá ejercer debida diligencia, y hacer y cooperar en todo lo que sea razonablemente practicable para evitar accidentes y evitar o aminorar cualquier pérdida en la que se incurra.

Cumplimiento de normas de navegación

2. El asegurado deberá cumplir con todas las normas de navegación aérea y las órdenes y requisitos de aeronavegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente, que afecten la operación segura de la aeronave, y deberá garantizar que:

(a) La aeronave esté en condiciones de aeronavegabilidad al momento de iniciar cada vuelo;

(b) Todas las bitácoras y demás registros en conexión con la aeronave que sean requeridos por cualquier regulación oficial vigente en cualquier ocasión se mantengan actualizados, y se pongan a disposición de la aseguradora o de sus agentes cuando así se solicite;

(c) Los empleados y agentes del asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

3. Se deberá dar aviso inmediato de todo evento que pueda dar origen a una reclamación bajo la póliza, según lo establecido en la carátula de la póliza. en todos los casos el asegurado deberá:

Procedimiento antes reclamaciones

(a) Suministrar detalles completos por escrito acerca de dicho evento, y dar aviso inmediato de cualquier reclamación con las cartas y documentos relacionados con el mismo;

(b) Dar aviso de toda acción jurídica inminente;

(c) Suministrar toda la información adicional y la asistencia que la aseguradora pueda razonablemente requerir;

(d) No actuar de ninguna manera que pueda ir en detrimento o perjudicar los intereses de la aseguradora.

El asegurado no deberá realizar la admisión de ninguna responsabilidad o pago, ni ofrecer o comprometer ningún pago sin el consentimiento escrito de la aseguradora.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Control de reclamaciones

1. La aseguradora tendrá derecho (si así lo decide), en cualquier momento y por el tiempo que desee, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procesos y, en nombre del asegurado, liquidar, defender o iniciar cualquier reclamación.

Subrogación

2. Después que la aseguradora haya dado una indemnización o haya realizado un pago bajo la póliza, podrá subrogarse bajo los derechos y medidas remediales del asegurado, quien cooperará y hará todo lo que sea necesario para asistir a la aseguradora a ejercer tales derechos y medidas remediales.

Modificación estado del riesgo

3. Si llegase a ocurrir un cambio en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos que conforman la base de este contrato, el asegurado deberá dar aviso inmediato del mismo a la aseguradora, y ninguna reclamación que surja subsecuentemente a dicho cambio será recuperable bajo la póliza, a menos que tal cambio haya sido aceptado por la aseguradora.

Cancelación

4. Esta póliza podrá ser cancelada por la aseguradora, dando aviso de cancelación por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación, o por el asegurado de manera inmediata. Si la cancelación se lleva a cabo por parte de la aseguradora, ella devolverá a prorrata la parte de la prima correspondiente al período que va hasta la fecha de expiración de la póliza. Si la cancelación se lleva a cabo por parte del asegurado, la devolución de la prima se realizará de acuerdo a la tabla de rescisión de coberturas relacionada en la póliza. No habrá devolución de prima respecto a una aeronave sobre la cual se haya pagado o se vaya a pagar una pérdida total bajo la póliza o la suma indemnizada supere la prima total pagada.

Cesión

5. La póliza no será cedida ni total ni parcialmente, excepto si se tiene el consentimiento de la aseguradora verificable mediante el endoso correspondiente.

No es seguro marítimo

6. La póliza no es, y las partes expresamente acuerdan que no debe interpretarse como, una póliza de seguro marítimo.

Arbitramiento

7. La póliza deberá interpretarse de acuerdo con la jurisdicción colombiana, y cualquier disputa o diferencia entre el asegurado y la aseguradora se someterá a arbitramiento en Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales para arbitramiento vigentes.

Dos o más aeronaves

8. Cuando dos o más aeronaves estén aseguradas bajo los términos y condiciones de la póliza, los mismos aplicarán separadamente a cada una de ellas.

Límites de indemnidad

9. No obstante la inclusión en la póliza de más de un asegurado, mediante endoso o de alguna otra manera, la responsabilidad total de la aseguradora respecto a cada uno o todos los asegurados no excederá los límites de valor asegurado establecidos en la carátula de la póliza.

Reclamaciones falsas y fraudulentas

10. Si el asegurado presenta cualquier reclamación conociendo que la misma es falsa o fraudulenta respecto a sus montos o de alguna otra manera, la póliza quedará anulada y todas las reclamaciones bajo la misma quedarán objetadas mediante la notificación correspondiente.

(D) DEFINICIONES

1. "Accidente" significa acto u hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.

2. "Unidad" significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo cualquier subconjunto) de la aeronave a la cual le ha sido asignada una vida de overhaul como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor

completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando sea removida con el propósito de someterlo a reparación general (overhaul) o para reemplazarlo, en conjunto constituirá una sola unidad.

3. "Vida de overhaul" significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las autoridades de aeronavegabilidad, determine el momento en que se requerirá realizar una reparación general (overhaul) o reemplazar la unidad.

4. "Costo de overhaul" significa los costos de mano de obra y materiales en que se incurra o se haya de incurrir para la reparación general (overhaul) o reemplazo (cualquiera que sea necesario) al final de la vida de overhaul de la unidad dañada o una unidad similar.

5. "Placer privado" significa el uso para fines privados y de placer, pero no el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.

6. "Negocios" significa los usos descritos en "placer privado", y el uso profesional o para negocios, pero no el uso para alquiler o remuneración.

7. "Comercial" significa los usos descritos en "placer privado" y "negocios", y el uso para el transporte, por parte del asegurado, de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes, y carga para alquiler o remuneración.

8. "Alquiler" significa arriendo, leasing, chárter o contrato realizado por el asegurado con cualquier persona, compañía u organización, únicamente para usos de placer privado o negocios, cuando la operación de la aeronave no esté bajo el control del asegurado. El alquiler para cualquier otro propósito no se encuentra asegurado bajo la póliza, a menos que se declare específicamente a la aseguradora y los detalles de tales usos se enuncien en la carátula de la póliza constituyendo usos especiales de alquiler.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándar y no incluyen instrucción, acrobacia aérea, caza, patrullaje, extinción de incendios, caída libre, aspersión o liberación de cualquier sustancia, cualquier forma de vuelo experimental o competitivo, ni cualquier otro uso que involucre riesgo anormal; sin embargo, cuando sea provista cobertura los detalles de tales usos deben enunciarse en la carátula de la póliza, constituyendo usos especiales.

9. "Vuelo" significa desde el momento en que la aeronave se mueve hacia adelante en carrera de descolaje o intento de descolaje, mientras esté en el aire, y hasta que la aeronave finalice su carrera de aterrizaje. Respecto a aeronaves de ala rotativa se considerará que se está en vuelo cuando los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia de su planta motriz, el momento generado a raíz de la misma, o la autorotación.

10. "Carreteo" significa el movimiento de la aeronave por su propia potencia mientras no esté en vuelo, según la definición anterior. El carreteo no se considerará suspendido solamente en razón de una detención temporal de la aeronave.

11. "Amarre" significa, en el caso de una aeronave diseñada para acuatizar, mientras la aeronave esté a flote y no esté en vuelo o carreteo según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de remolque y lanzamiento al agua.

12. "Tierra" significa mientras la aeronave no esté en vuelo ni en carreteo ni en amarre, según las definiciones anteriores.

13. "Ley" se refiere a la ley 146-02 sobre seguros y fianzas, incluyendo su normativa complementaria, y cualquiera ley posterior emitida aplicable a la actividad aseguradora.

(E) CLAUSULAS ADICIONALES

Exclusiones y disposiciones ofac. el presente contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el asegurado o sus representantes legales o accionistas o beneficiario final, es condenado mediante sentencia o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o delincuencia organizada en la república dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia.

En el caso de que el asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la compañía (si así lo estima conveniente), podrá rehabilitar el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier evento o pérdida asegurada que hubiere ocurrido en ese lapso y siempre que la prima esté al día.

De la misma manera, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato: si el asegurado fuere condenado mediante sentencia por delitos contra la salud (narcotráfico), encubrimiento y/o operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en la república dominicana o en cualquier país del mundo con el cual se haya suscrito tratados internacionales sobre la materia, o bien si es mencionado en la lista ofac (office foreign assets control) o cualquier otra lista de naturaleza similar. adicionalmente, la compañía no será responsables de pagar daños y/o costos originados en, basados en, atribuibles a reclamaciones generadas por o resultantes de, directa o indirectamente, total o parcialmente actividad(es) que tengan que ver con países, entidades y/o personas sancionadas por el departamento de estado de los estados unidos de norteamérica.

SANCIONES. Queda mutuamente entendido y convenido entre las partes que, no obstante los términos del presente contrato de seguros, la compañía no será considerado para proveer cobertura o realizar pago alguno o prestar algún servicio o beneficio al asegurado y/o persona asegurada o a un tercero, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad pueda infringir sanciones económicas o comerciales, leyes y regulaciones, que directa o indirectamente sean aplicables a este contrato o a cualquier contrato relacionado a este seguro que se refiera al riesgo cubierto.

Las partes entienden que este seguro no proporciona ningún tipo de cobertura, así como tampoco emitirá, pagará o proveerá pago alguno, servicio o beneficio a cualquier asegurado u otra parte, en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio o beneficio se relacionen con actividades de cualquier forma relacionadas con irán, cuba, república popular democrática de corea (corea del norte), siria, sudán del norte o crímea, así como cualquier país o territorio sancionado por la ofac o los estados unidos de américa.

En testimonio de lo cual Seguros Crecer, S. A., expide el presente condicionado general, que se firma en la fecha indicada en las declaraciones y que forma parte de la póliza.



#ElijoCrecer

Otros Ramos

Dirección

Av. Winston Churchill #5, esq. Calle Ludovino Fernández.
Urbanización Fernández, Santo Domingo, Rep. Dominicana.
RNC: 130-27382-2

+ Info

Teléfono: (809) 332-4040
Email: contacto@seguroscrecer.com
Web: seguroscrecer.com